



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.445.375 de Floridablanca, nombrada como Gerente General de la LOTERÍA SANTANDER mediante Resolución número 020904 del 12 de Diciembre de 2012 del Gobernador de Santander y posesionada según consta en el Acta número 063 del 12 de Diciembre de 2012, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado - LOTERÍA SANTANDER, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2001, dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CONCEDENTE** por una parte y por la otra **ALVARO GARZON SERRANO** mayor de edad vecino de la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.567.042 expedida en Bucaramanga quien obra en nombre y representación de **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.** con NIT 900.137.771-4 Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 313 de 23 de febrero de 2007 de la Notaria 02 del Circulo de Valledupar, inscrita en la cámara de comercio de Bucaramanga, el 06 de marzo de 2007 bajo el número 70084 del Libro 9 denominada **APUESTAS UNIDAS DE SANTANDER S.A.** y que mediante Escritura No. 3418 del 21 de junio de 2007 otorgada en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 29 de junio de 2007, bajo el número 71519 del Libro 9 cambio su razón social a **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.** tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se anexa al presente para todos los efectos legales, correspondiendo la Matricula Mercantil 05-139000-04 del 06 de marzo de 2007, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de concesión para la operación del juego de Apuestas permanentes o "CHANCE" en el Departamento de Santander, adjudicado mediante Resolución Número 406 de fecha quince (15) de diciembre de 2014 emanada de la Gerencia General dentro del proceso de Licitación Pública 001 de 2014, contrato que se registrá por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios, Ley 1474 de 2011, la Ley 643 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1393 de 2010, la Ley 222 de 1995, Decreto 1350 de 2003, Decreto 3535 de 2005, Decreto 4643 de 2005 (excepto artículos anulados por Consejo de Estado), Decreto 4867 de 2008, Decreto 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013; circulares externas: 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud, 48 de 2008, 50 de 2008, resoluciones: Resolución 5430 del 2009; Acuerdo 097 del 2014, Acuerdo 012 del 2012, demás normas concordantes y por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante Resolución No. 342 del veintiocho (28) de octubre de dos mil catòrce (2014) se dispuso la apertura de la Licitación Pública No. 001 de 2014; actuación administrativa que tiene por objeto "**ENTREGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2015 AL 11 DE FEBRERO DE 2020, BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE, LOTERÍA SANTANDER**". **2)** Que dentro del término establecido presentó **Propuesta** la firma: **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**; **3)** Que después de un proceso regido por los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva y en general por los incluidos en el artículo 209 de la Carta Política, el proceso de Licitación fue adjudicado a la firma **JUEGOS Y APUESTAS LA PERLA S.A.**,





mediante Resolución No. 406 del quince (15) de diciembre de 2014. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** “**ENTREGAR EN CONCESIÓN LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2015 AL 11 DE FEBRERO DE 2020, BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA DE LA ENTIDAD CONCEDENTE, LOTERÍA SANTANDER.** **PARÁGRAFO.-** Forman parte integral del presente contrato el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por el **CONCESIONARIO**. **CLÁUSULA SEGUNDA. -VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato, será el resultado de aplicar la rentabilidad mínima señalada en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, la cual corresponde a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$43.560.578.469)**; más el uno (1%) de ese valor por gastos de administración equivalente a **CUATROSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$435.605.785)** para un total de derechos de explotación más gastos de administración por un valor de **CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$43.996.184.254)**, por los cinco (5) años de vigencia del contrato de concesión.

AÑO	RENTABILIDAD MÍNIMA ANUAL (Ingresos Brutos *12%)	GASTOS DE ADMINISTRACION ANUAL (1%)	TOTAL CONTRATO A SUSCRIBIR ANUAL
Feb/15 a Ene/16	8.204.834.087	82.048.341	8.286.882.429
Feb/16 a Ene/17	8.450.979.110	84.509.791	8.535.488.901
Feb/17 a Ene/18	8.704.508.483	87.045.085	8.791.553.568
Feb/18 a Ene/19	8.965.643.738	89.656.437	9.055.300.175
Feb/19 a Ene/20	9.234.613.050	92.346.131	9.326.959.181
TOTALES	43.560.578.468	435.605.785	43.996.184.254

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor tomado como base para el primer año debe ser actualizado usando el IPC certificado por el DANE, desde la fecha del proceso Licitatorio hasta la fecha del inicio de la concesión. Valor que podrá ser modificado si el Gobierno expide norma o sentencia judicial que afecte el cálculo establecido inicialmente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La rentabilidad mínima será reajustada año a año con el IPC certificado por el DANE, durante todo el periodo de ejecución del mismo, este valor podrá ser modificado en caso de que el Gobierno Nacional expida normas o se profieran sentencias judiciales que afecte el cálculo establecido inicialmente. **CLÁUSULA TERCERA. -PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** El **CONCESIONARIO** se obliga a transferir a título de contraprestación por la operación del Monopolio a la **CONCEDENTE** y cuyo destino final será la Secretaria de Salud del Departamento de Santander, el doce (12%) por ciento sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce (12%) por ciento sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el presente contrato como rentabilidad mínima. Ese valor lo pagará el **CONCESIONARIO** a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. Lo anterior de conformidad y en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. **CLÁUSULA CUARTA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **CONCESIONARIO**, además de la suma señalada en la cláusula anterior, deberá pagar a la **CONCEDENTE**, dentro los





primeros cinco (05) días hábiles de cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMULARIOS: EL CONCESIONARIO deberá cancelar a la **CONCEDENTE**, con independencia de las transferencias por derecho explotación y del pago de los gastos de administración, todos los costos de la elaboración, impresión, suministro, transporte y gravámenes en los que incurra la **CONCEDENTE** adquiriendo los formularios oficiales de apuestas permanentes o chance, que posteriormente serán entregados por la **CONCEDENTE** y de obligatoria utilización por parte del **CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: En los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes el **CONCESIONARIO** deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración correspondientes. En todo caso el pago de los gastos de administración se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, dentro de los cinco (5) días siguientes del inicio de la ejecución del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el **CONCESIONARIO** deberá cancelar el primer anticipo por concepto de derechos de explotación. El primer pago de anticipo corresponderá a la suma de **QUINIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON CINCO CENTAVOS** (\$512.802.130,5) equivalentes al 75% de los ingresos brutos esperados.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir del 12 de Febrero de 2015 hasta el 11 de Febrero de 2020, inclusive.

CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del contrato será de CINCO (5) años.

CLÁUSULA NOVENA.- CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN: A) El **CONCESIONARIO** es el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios. B) El **CONCESIONARIO** se obliga a pagar a la **CONCEDENTE** el valor que cause por costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance. Las características técnicas y de seguridad serán las establecidas en el Decreto 1350 de 2003 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. C) EL **CONCESIONARIO** utilizará para la declaración de los derechos de explotación el documento técnico que para ello establezca la autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) **DEL CONCESIONARIO:** 1) Cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, propuesta presentada, en la Ley 643 de 2001, en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007, en el Decreto 1510 de 2013, las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen 2) Mantener durante la vigencia del contrato el número de oficinas, agencias, puntos de ventas fijos, dispositivos móviles y/o fijos y Vendedores ofrecidos en la propuesta. El **CONCESIONARIO** deberá contar con la correspondiente autorización del **CONCEDENTE**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003. 3) Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, cuando el documento es presentado al operador para su cobro, y éste no es cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria de conformidad a lo establecido en inciso final del artículo 5° de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. 4) Permitir el control de fiscalización a la **CONCEDENTE** por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 5) Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores dependientes o independientes. 6) Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el





mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones. **7)** Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) y/o vendedores de su red de comercialización previo diseño del carnet realizado por la **CONCEDENTE**. Dichos colocadores o vendedores deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Vendedores de Juegos de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. **8)** Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del producto. **9)** Devolver debidamente relacionados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, los formularios que no hayan sido utilizados. **10)** Asumir la totalidad de los costos de los sorteos que legalmente pudieran celebrarse. **11)** Habilitar un Centro de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en la ciudad de Bucaramanga. **12)** Mantener en cada punto de venta un aviso visible al público que indique la autorización del establecimiento, la descripción, forma y uso del juego, la estructura del plan de premios y el trámite en caso de reclamación por no pago de premios. Así mismo la prohibición expresa de vetar números. **13)** Suministrar a la **CONCEDENTE** los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. **14)** Suministrar a la **CONCEDENTE** y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoría a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. **15)** El **CONCESIONARIO** desde el inicio de la ejecución del contrato debe operar de forma sistematizada en línea y tiempo real mínimo el 90,5% de las transacciones de apuestas gestionadas. **16)** Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. **17)** El **CONCESIONARIO** asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. **18)** El **CONCESIONARIO** y los contratistas se comprometen a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de la infancia. **19)** Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la **CONCEDENTE**. **20)** Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación. **21)** Pagar oportunamente los premios a los jugadores. **22)** Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad **CONCEDENTE** el respectivo certificado de la cámara de comercio. **23)** En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del **CONCESIONARIO**, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa de la **CONCEDENTE** sin que esto implique responsabilidad solidaria con las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**. **24)** Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001. **25)** Todas las demás que sean inherentes al presente contrato y se encuentren reguladas en las Leyes 643 de 2001, Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y Ley 1393 de 2010 y las demás normas que lo reglamenten,





sustituyan, modifiquen o deroguen. **26)** Controlar el Sistema de manera preventiva y correctiva para evitar las reiteradas caídas en el sistema. **27)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 097 de 2014, emanado del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar por medio del cual se establece los requisitos para la adopción e implementación del sistema de prevención y control de lavado de activos y de la financiación del terrorismo "SIPLAFT". **B) DE LA CONCEDENTE:** **1)** Contratar la elaboración de talonarios conforme al plan de necesidades presentado por el **CONCESIONARIO** y suministrarlo previo al pago de los mismos por parte del **CONCESIONARIO** a la **CONCEDENTE**, conforme a las condiciones económicas y técnicas exigidas por la **CONCEDENTE**. **2)** Ejercer sobre el **CONCESIONARIO** todos los controles que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato. **3)** Realizar las actuaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes. **4)** Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-PROHIBICIONES:** Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al **CONCESIONARIO**, la ejecución de las siguientes actividades: **1)** Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o especie diferente a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la **CONCEDENTE**. **2)** Jugar con las Loterías o Sorteos no autorizados por la Ley o la **CONCEDENTE**. **3)** Operar el Juego de Apuestas Permanentes por fuera del Departamento de Santander. **4)** Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia de número o combinación de número en el Juego de Apuestas Permanentes. **5)** Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la **CONCEDENTE**, **GARANTIA UNICA** otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia ó cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1510 de 2013, que ampare los siguientes riesgos: **A) De cumplimiento:** El monto de esta garantía debe ser igual al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, por el término del contrato y 4 meses más. Esta cobertura debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la Cláusula Penal Pecuniaria en los porcentajes señalados en el contrato; teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantías individuales para cada año a ejecutar, y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más. **B) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto igual al 5 % por ciento del valor anual del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y cada año esta será renovada y ajustada de acuerdo al valor establecido de la Rentabilidad Mínima de la vigencia correspondiente y por tres (3) años más, después de terminado el contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El pago de la prima se efectuara por anualidades de acuerdo con el valor que se relaciona a continuación:

AÑO	PERIODO	VALOR
AÑO 1	12 de Febrero 2015 al 11 de Febrero 2016	8.286.882.429
AÑO 2	12 de Febrero 2016 al 11 de Febrero 2017	8.535.488.901
AÑO 3	12 de Febrero 2017 al 11 de Febrero 2018	8.791.553.568
AÑO 4	12 de Febrero 2018 al 11 de Febrero 2019	9.055.300.175
AÑO 5	12 de Febrero 2019 al 11 de Febrero 2020	9.326.959.181
TOTAL		43.996.184.254

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor tomado como base para el primer año debe ser actualizado usando el IPC certificado por el DANE, desde la fecha del proceso Licitatorio hasta la fecha del inicio de la concesión. Valor que podrá ser modificado si el Gobierno expide norma o sentencia judicial que afecte el cálculo establecido inicialmente. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El valor será reajustado año a año con el





IPC certificado por el DANE, durante todo el periodo de ejecución del mismo, este valor podrá ser modificado en caso de que el Gobierno Nacional expida normas o se profieran sentencias judiciales que afecte el cálculo establecido inicialmente.

PARAGRAFO CUARTO: CONDICIONES ESPECIALES: a) El contratista deberá acreditar el pago de la prima correspondiente al año siguiente como mínimo un mes antes de vencerse cada período; b) Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento el **CONCESIONARIO** deberá reajustar estas a su valor original, c) Si el **CONCESIONARIO** se negare a constituir o prorrogar la Garantía Única cuando la **CONCEDENTE** lo exija, se dará por terminado el Contrato en el estado en que se encuentra sin que por este hecho la **CONCEDENTE** deba reconocer o pagar indemnización alguna; d) La Garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo o valor del contrato, o en el evento en que se produzca suspensión temporal del mismo; e) La Garantía Única se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato, garantizando la prolongación de sus efectos con excepción de la Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, en los términos antes señalados; f) Las Garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD DEL CONCEDENTE: El **CONCESIONARIO** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la **CONCEDENTE** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONCESIONARIO** en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MULTAS: El incumplimiento o mora parcial de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del **CONCESIONARIO** dará lugar a la imposición de multas diarias sucesivas equivalentes al 0,1% del valor total del contrato, hasta un máximo del 10% del mismo valor. Estas multas se aplicarán previa garantía del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o se declare la caducidad del contrato, pagará el **CONCESIONARIO** a la **CONCEDENTE** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que La **CONCEDENTE** pueda solicitar al **CONCESIONARIO** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el Gerente General de la entidad **CONCEDENTE** mediante Acto Administrativo y/o memorando interno.

PARÁGRAFO: Cualquier reclamo que el **CONCESIONARIO** considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por La **CONCEDENTE**, el Supervisor y/o el Interventor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-REVERSIÓN: Al finalizar el término dispuesto para el presente contrato, el **CONCESIONARIO** devolverá a la **CONCEDENTE** la cantidad de talonarios, rollos en papel bond o térmico que a dicha fecha no hayan entrado en juego y estén bajo su responsabilidad; sin que para tal efecto deba efectuarse compensación alguna, dejando constancia en el acta de liquidación correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL **CONCESIONARIO** es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la **CONCEDENTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL **CONCESIONARIO**, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: Con la firma del presente contrato, el **CONCESIONARIO** manifiesta, bajo la gravedad del



juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003, ni en ninguna establecida en el ordenamiento nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción y conciliación. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán resueltos por arbitramento, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley para ese mecanismo. Tal arbitramento se hará con un panel de tres árbitros escogidos de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo para ello, los árbitros serán elegidos de la lista de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Los árbitros fallarán siempre en derecho. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- IMPUESTOS:** EL **CONCESIONARIO** deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la publicación en el SECOP y la aprobación de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato a la ciudad de Bucaramanga y como direcciones oficiales las siguientes: **CONCEDENTE:** Calle 36 No 21 - 16, Bucaramanga. **CONCESIONARIO:** Calle 37 No. 15 - 43 Local 10, Bucaramanga. La correspondencia será enviada a las anteriores direcciones salvo que por escrito se comunique el cambio de dirección. Para constancia se firma en Bucaramanga a los diecisiete (17) días del mes diciembre de 2014.


LILIAN SALGUERO
Gerente General
Concedente


ALVARO GARZON SERRANO
Representante Legal
Concesionario

Elaboró y Revisó

Luis Orlando Villamizar Gamboa/Subgerente Mercadeo y Ventas 

Gonzalo Medina Silva/Subgerente Administrativo 

María Elena Gutiérrez Duarte /Subgerente Jurídica 

Nelly Ruiz Sanabria /Subgerente Financiera 

Yudi Carolina Higuera Mancilla /Asesora General 

Gilda Alexia Alfonso Acevedo/Asesora Planeación 

Luis Francisco Illera Díaz / Abogado Subgerencia Administrativa 

Martha Ligia Villamizar Barros/Supervisor Mercadeo y Ventas 

Silvia Juliana Castro Delgado / Ingeniera Industrial Contratista 